

Montevideo, 18 de julio de 1983.

Sr. doctor  
don CARLOS APARICIO  
Macachines 2376.  
Ciudad.

Muy estimado colega y amigo:

He tenido el agrado de leer con la atención que se merece el libro de su autoría que Ud. ha tenido la generosidad de obsequiarme y dedicarme, "Poder Judicial y Reforma Constitucional", y me es muy grato, no solamente agradecerle el valioso presente, sino el expresarle mi satisfacción por haber advertido - ya lo había adelantado en la conversación que tuve el gusto de tener con Ud. - las profundas coincidencias entre mi manera de pensar y la suya.

Sé que es frecuente que cuando se recibe un libro, se dirijan al autor unas líneas de cortesía, elogian- do la obra. Pero puede estar seguro que es con toda sinceridad que hoy me dirijo a Ud., por haber tenido un infrecuente placer al leerlo.

Ya es poco corriente que en esta época se publi- que - y menos por estas tierras - un libro jurídico que contenga profundas reflexiones y que invite a pensar. No son la filosofía y la sociología del Derecho las materias más frecuentadas; tampoco los libros sobre ideas o sobre política constitucional. Lo es, mucho menos, que se expre- sen con tal poder de convicción y buena información, con- ceptos tan ricos.

Como Ud., yo comparto la necesidad de guiar a la sociedad por la influencia del Derecho; la de las letras y no la de las armas; y de cómo le está reservado a la Juris- prudencia ese papel, en una interacción en la que la judica- tura recibe los principios del sentimiento social y constru- ye sobre ellos (en labor de ingeniería, como Ud. dice bien) las soluciones mejores. Y cómo la legislación suele estar mirando hacia el pasado y es obra de los jueces el acompa- sarla con las necesidades de los hombres (poniendo al juez en el papel del legislador o, mejor, del creador del Dere- cho, como quería Aristóteles y lo reitera el Código Civil Suizo).

Lamentablemente, nuestra jurisprudencia es exceti- vamente tímida, conservadora, como Ud. sabe, y están muy bien estas obras que tratan de despertarla. Recuerdo, por ejemplo, cómo gran parte de esa jurisprudencia negaba una cosa tan justa y razonable como el ajuste monetario de las obligaciones, con el pretexto de que no había ley que lo consagrara. En esos tiempos, allí por 1960, leí un día un esclarecedor artículo del argentino Spota, en "La ley", que ponía este ejemplo tan elocuente, tratando de la indemnización de los daños y perjui- cios. Si una persona - decía- causa un daño a otra en forma cul- posa pero, buen vecino, lo repara de inmediato, invierte el valor justo de ese daño; pero, en cambio, si actúa con malicia, y obliga a la víctima a seguir el largo calvario de un juicio,

recibirá el premio de invertir mucho menos, pagando con moneda devaluada lo que costó moneda fuerte. Algo tan evidente y equitativo como esto, no era admitido por muchos tribunales, apoyándose en la inexistencia de una norma específica. Afortunadamente, aquí se vio lo que puede la obra de la Justicia: lentamente, obtuvimos los jueces que poníamos al Derecho sobre la mera letra de la norma, crear una conciencia favorable (perdóme la inmodestia, pero crea haber sido el primer magistrado que luchó por ella en la justicia civil, aunque no hice publicar esos primeros fallos) que culminaron en la sanción de la ley 14.500. Es un claro ejemplo de lo que Ud. dice.

Opino, como Ud., que no es necesaria la consagración de una figura como la del ombudman (o el Justicia Mayor, o el tribuno de la plebe, o el defensor de la sociedad, etc.) para asegurar la intangibilidad de los derechos, si hay una justicia fuerte y acatada. Si acaso, alguna magistratura especializada que pueda excitar el celo de la común; pero tal vez no sea necesaria. Pienso en la conveniencia, también, de un Ministerio Público independiente, que no sea un órgano del Ejecutivo sino de la Sociedad, como corresponde.

Dije alguna vez, como Ud., que debiera estudiarse la manera de volver a la institución del jurado popular (no de los "tribunales populares", como se me adjudicó maliciosamente), incluso en la materia civil. Un inconveniente histórico no es una razón para suprimir un instituto tan exitoso en otros países. También en la necesidad de una justicia oral. La democracia, para ser tal, exige la presencia directa del pueblo en los tribunales, sin perjuicio de la dirección y el control de los jueces profesionales; también la democracia exige la publicidad de los juicios (como son públicas las sesiones del Poder Legislativo y hasta del Ejecutivo colegiado). La justicia escrita (misteriosa, prohibida, sin control de los ciudadanos) es, como decía Rossi en el siglo pasado, la justicia del despotismo. La herencia judicial del absolutismo español, para nuestra vergüenza. Muchas de estas ideas las hice públicas, hace años, en artículos de "La Justicia Uruguaya" y de la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (la mayor parte de los cuales no he conservado, pero deben estar en sus índices).

No es extraño, entonces, que haya leído su libro con apasionado interés y lo felicite muy cálida y sinceramente (rethius: honestamente) por él.

Esperando continuar esta grata comunicación, lo saluda muy cordialmente:

